

vincia en que el penado tuviere su domicilio ó en su defecto en la que hubiere cometido el delito. Los condenados á cadena ó reclusion deben trabajar en beneficio del Estado en trabajos públicos ; los condenados á prision trabajan en beneficio suyo, aunque con obligacion de cubrir con el producto los gastos que erogan en el establecimiento y su responsabilidad civil.

El Estado de Guanajuato, que presenta un sistema de prisiones acomodado á las exigencias de la humanidad y la civilizacion, destina á la Penitenciaría del Estado, establecida en Salamanca, á los reos que fueren condenados á prision por tres años ó mas ; siendo de dos á tres á la escuela de artes establecida en la capital ; y siendo por menos de dos á la cárcel del lugar donde se hubiere seguido la causa. Los dos primeros establecimientos llenan las condiciones que se buscan en un buen sistema de prisiones ; se habitúa á los delincuentes al trabajo, se les enseña un oficio á los que no lo tienen, se cuida de su instruccion, y de esta manera se disminuyen en lo posible los efectos naturales del crimen.

El Estado de Veracruz se muestra tambien adelantado en esta importante materia, y debemos esperar que los Estados todos de la República, á la sombra de la paz y bajo la influencia de nuestras instituciones liberales bien comprendidas y practicadas, sacudirán pronto el yugo de viciosas tradiciones, entrando con valor y con fé en la vía civilizadora de la reforma.

CAPITULO 7º

CONFINAMIENTO. RECLUSION SIMPLE. DESTIERRO DEL LUGAR DE LA RESIDENCIA. DESTIERRO DE LA REPUBLICA. MUERTE. PRISION EXTRAORDINARIA.

Art. 139.

El confinamiento se impondrá solamente por delitos políticos ; pero la designacion del lugar en que haya de residir el condenado la hará el Gobierno, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y necesidades del condenado.

Art. 140.

El desterrado del lugar de su residencia no podrá fijarse en otro que diste de aquel menos de diez leguas.

Art. 141.

La pena de reclusion simple se aplicará únicamente á los reos de delitos políticos ; y se hará efectiva en una fortaleza ó en otro edificio destinados especialmente para ese objeto.

En ellos no se admitirá reo alguno condenado por delito de otra especie.